

LEY 10 DE 1941 (AGOSTO 21)
sobre alcantarillado de Cartagena.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Declárase de utilidad pública la construcción del alcantarillado de Cartagena y facúltase al Gobierno Nacional para financiar la obra a la mayor brevedad.

PARAGRAFO. En caso necesario, el Gobierno podrá disponer para tal fin de las sumas que se voten en la Ley de Apropiações para el Departamento de Bolívar.

ARTICULO 2º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, PEDRO JUAN NAVARRO—El Presidente de la Cámara de Representantes, JUAN LOZANO Y LOZANO—El Secretario del Senado, José Umaña Bernal. El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 21 de agosto de 1941.

Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Gonzalo RESTREPO

El Ministro de Trabajo, Higiene y Previsión Social,

José Joaquín CAICEDO CASTILLA

LEY 11 de 1941 (AGOSTO 21)

por la cual se provee a la defensa de los Municipios de San Estanislao y Soplaviento (Departamento de Bolívar), de las inundaciones del Canal del Dique, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º El Gobierno Nacional procederá a tomar las medidas del caso para auxiliar con efectividad las obras de defensa indispensables y urgentes que adelantan los Municipios de San Estanislao y Soplaviento, en el Departamento de Bolívar, contra las inundaciones periódicas del Canal del Dique.

ARTICULO 2º La Nación pondrá al servicio de los mencionados Municipios, para la realización de dichas obras, las dragas que se ocupan actualmente o que se ocupen después, de los trabajos de canalización del Canal del Dique.

ARTICULO 3º Decláranse de utilidad pública las obras de defensa de que trata la presente Ley y destinase la suma de diez mil pesos (\$ 10.000.00) como auxilio para cada uno de los Municipios de San Estanislao y Soplaviento, sumas que se invertirán en la terminación de dichas obras de defensa, y serán entregadas a una junta compuesta por el Alcalde, el Personero, el Cura Párroco y el Presidente del Concejo de cada uno de estos Municipios. Esta junta funcionará ad honorem, y tendrá como Tesorero el del respectivo Municipio, quien deberá rendir cuenta pormenorizada de las respectivas inversiones a la Contraloría General de la República.

ARTICULO 4º Las sumas de que trata el artículo anterior se incluirán en el Presupuesto de la próxima vigencia. En caso contrario, el Organo Ejecutivo podrá abrir los créditos necesarios y hacer los traslados respectivos, dentro de las partidas asignadas al Departamento de Bolívar, para dar cumplimiento a esta Ley, con el solo concepto favorable del Consejo de Ministros.

ARTICULO 5º Declárase igualmente de utilidad pública la obra de defensa de la ciudad de Mompós, cuartel Santander y cuartel Sucre, contra las avenidas del río Mag-

donada la Ley 72 de 1928.

ARTICULO 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, PEDRO JUAN NAVARRO—El Presidente de la Cámara de Representantes, ALBERTO LLERAS—El Secretario del Senado, José Umaña Bernal. El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 21 de agosto de 1941.

Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Gonzalo RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

José GOMEZ PINZON

MINISTERIO DE GOBIERNO

Se incorpora un auxilio a la
Intendencia del Chocó.

DECRETO NUMERO 1444 DE 1941 (AGOSTO 19)

por el cual se incorpora un auxilio al presupuesto de la Intendencia Nacional del Chocó.

El Presidente de la República de Colombia,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Con la suma de mil pesos (\$ 1.000) moneda legal, auxilio del Ministerio de Educación Nacional para los restaurantes escolares de Tadó, a que se refiere el Decreto ejecutivo número 1351 del presente año, ábrese en el presupuesto de la Intendencia Nacional del Chocó la siguiente apropiación:

Artículo 97 bis. Para el sostenimiento de los restaurantes escolares de Tadó. \$ 1.000.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de agosto de 1941.

El Ministro de Gobierno,

EDUARDO SANTOS

Jorge GARTNER

dalena. Destinase la cantidad de cinco mil pesos (\$ 5.000) para las obras mencionadas en este artículo, suma que será incluida en el Presupuesto de la próxima vigencia, y de no hacerlo, el Gobierno abrirá los créditos que fueren necesarios. La partida será entregada al Tesorero del Distrito de Mompós con el lleno de las formalidades que indique la Contraloría General de la República, a la que rendirá cuenta de las inversiones.

ARTICULO 6º El Gobierno cederá al Municipio de Cartagena parte de la arena que quedó sobrante del trabajo de construcción del acueducto para sus obras de progreso. El Municipio, a su vez, podrá cederla a la sociedad que construye el "Hotel del Caribe".

ARTICULO 7º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a seis de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, PEDRO JUAN NAVARRO—El Presidente de la Cámara de Representantes, ALBERTO LLERAS—El Secretario del Senado, José Umaña Bernal. El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 21 de agosto de 1941.

Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Gonzalo RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

José GOMEZ PINZON

LEY 12 DE 1941 (AGOSTO 21)

por la cual se concede una exención

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO UNICO. Concédese exención de los derechos de aduana para la introducción de pilotes y tablonos creosotados, en cantidad suficiente, a juicio del Gobierno, que habrá de introducir al país The Andian National Corporation, con destino a la construcción de un malecón de defensa en el barrio de Bocagrande, en Cartagena, que dicha Compañía va a construir por su cuenta.

Dada en Bogotá a catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, PEDRO JUAN NAVARRO—El Presidente de la Cámara de Representantes, ALBERTO LLERAS—El Secretario del Senado, B. Moreno Torralbo. El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 21 de agosto de 1941.

Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Gonzalo RESTREPO

Se aprueba un Acuerdo de la Comisaría del Vichada.

DECRETO NUMERO 1445 DE 1941 (AGOSTO 19)

por el cual se aprueba el Acuerdo número 1 de 1941, agosto 12, dictado por la Junta de Obras Públicas de la Comisaría Especial del Vichada.

El Presidente de la República de Colombia,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el siguiente Acuerdo:

"ACUERDO NUMERO 1 DE 1941

(agosto 12)

por el cual se hacen varios traslados en el presupuesto de la Comisaría Especial del Vichada.

La Junta de Obras Públicas de la Comisaría Especial del Vichada,

en uso de sus atribuciones,

ACUERDA:

Artículo 1º Trasládanse las siguientes sumas de los artículos expresados a continuación:

Del capítulo II, artículo 8º Sueldo del Chofer del volquete y Conductor de una embarcación a motor.	\$ 308.00
Del capítulo II, artículo 18. Para construir la escuela de San José de Ucné.	100.00
Del capítulo II, artículo 21. Sueldo del Director de la Escuela de Ucné.	175.00
Del capítulo III, artículo 29. Para fomento de colonización, contribuyendo a la construcción del camino de Casuarito.	3.000.00
Del capítulo V, artículo 30. Sueldo del Marinero de la lancha <i>Rueda Vargas</i>	149.34

Suman los traslados. \$ 3.732.34

Artículo 2º Aprópiase la suma de tres mil setecientos treinta y dos pesos con treinta y cuatro centavos, a que se refiere el artículo 1º de este Acuerdo, así:

Al capítulo II, artículo 13. Para la reparación y adaptación de edificios y conservación y limpieza de las calles de Puerto Carreño.	\$ 400.00
Al capítulo II, artículo 14. Para terminación, mobiliario, menaje y demás gastos de la Casa Comisarial.	400.00
Al capítulo II, artículo 16. Para continuar la construcción del Hospital de Puerto Carreño.	1.110.79
Al capítulo III, artículo 26. Para dotación de la Unidad Sanitaria y demás gastos de la misma.	200.00
Al capítulo IV, artículo 27. Para semillas, materiales de construcción, herramientas y auxilios para los colonos.	900.00
Al capítulo IV, artículo 28. Para obsequio a los indios, protección y bonificación de los mismos por su trabajo de viajes, comisiones, obras públicas, etc.	180.00
Al capítulo VI, artículo 36. Para combustibles, repuestos y demás gastos de la planta eléctrica.	450.00
Al capítulo VI, artículo 37. Para útiles de escritorio, muebles y portes de correo de las oficinas comisariales.	91.55

Suman las apropiaciones. \$ 3.732.34

Sométase a la aprobación del Órgano Ejecutivo, y si fuere aprobado, cúmplase.

Dado en Puerto Carreño a los doce días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Comisario Especial, Presidente de la Junta,

Eduardo Bonilla Medina

El Secretario General, *Gerardo Varona Casas*.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de agosto de 1941.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Gobierno,

Jorge GARTNER

Reconocimiento de unas sumas de dinero a varios Oficiales de la Policía Nacional.

DECRETO NUMERO 1446 DE 1941 (AGOSTO 19)

por el cual se reconocen unas sumas de dinero a varios Oficiales de la Policía Nacional.

El Presidente de la República de Colombia,
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que los señores Oficiales de la Policía Nacional: Capitanes *Hernando Castro Monroy*, *Efraim Ramírez Mora* y *Teniente Jorge A. Quintero P.*, han solicitado de la Dirección General de la institución el reconocimiento y pago del sueldo de Mayor, durante el tiempo en que los peticionarios estuvieron, respectiva-

Se cambia la radicación de un negocio criminal.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 273 DE 1941 (AGOSTO 19)

por la cual se cambia la radicación de un negocio criminal.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno para pedir el cambio de radicación del asunto criminal (causa) que contra *Julio Díaz* se adelanta en el Juzgado 1º Superior de Cartagena, y teniendo en cuenta el siguiente concepto de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación en lo Penal, que a la letra dice:

"ACUERDO NUMERO 183

En Bogotá, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno, reunidos en Sala los señores Magistrados doctores *Campo Elías Aguirre*, *José Antonio Montalvo* y *Abсалón Fernández de Soto*, quienes forman la de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, el último de los nombrados presentó el siguiente proyecto de Acuerdo, que fue aprobado:

El Juez 1º Superior de Cartagena ha pedido el cambio de radicación de la causa que le sigue a *Julio Díaz*, por doble homicidio.

A fin de que la Corte emita su concepto sobre tal medida, el Ministerio de Gobierno (Sección de Justicia), le ha enviado la correspondiente documentación.

En esta consta lo siguiente:

a) Que el citado *Díaz* es un enajenado mental, según el certificado de los doctores *Rafael Calvo* y *R. Ibáñez F.*, médicos legistas del Departamento de Bolívar, visible al folio 4; y

b) Que a solicitud del Director General de Prisiones, la Gobernación de dicho Departamento, por medio de la Resolución número 592, de 7 del presente mes (folios 11 y 12), ordenó el traslado del referido *Díaz* al Manicomio de Sibale.

Se está, pues, en presencia del caso previsto en el inciso 2º del artículo 58 de la Ley 94 de 1938, disposición que faculta al Gobierno para variar la radicación 'cuando el sindicado o procesado padezca de enfermedad grave, debidamente comprobada, que exija cambio de clima o de residencia del inculcado.'

Por lo demás, debe tenerse en cuenta aquí la conveniencia de proseguir la causa de *Díaz* en el mismo Distrito Judicial a que pertenece el lugar a donde se ordenó ya su traslado.

De consiguiente, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, emite concepto favorable acerca del cambio de jurisdicción de la causa que se adelanta en el Juzgado 1º Superior de Cartagena contra *Julio Díaz*, por doble delito de homicidio.

Cópiese en el libro respectivo y envíese al Ministerio de Gobierno con sus antecedentes.

Para constancia se firma por los señores Magistrados y por el suscrito Secretario.

(Firmados): *Campo Elías Aguirre*—*José Antonio Montalvo*.
Abсалón Fernández de Soto—*Julio E. Argüello*, Secretario."

SE RESUELVE:

Radicar en el Distrito Judicial de Bogotá el referido negocio criminal.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 19 de agosto de 1941.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Gobierno,

Jorge GARTNER

mente, encargados de las Divisiones de Arauca, Amazonas y Chocó;

Que tal reconocimiento venía haciéndose en estos casos por medio de resoluciones emanadas de la Dirección General del Cuerpo;

Que la Contraloría General de la República, por conducto de la Auditoría Fiscal, ha comunicado que ese reconocimiento no puede llevarse a cabo sino mediante decreto ejecutivo;

Que, por otra parte, tampoco se ha cubierto al Capitán *Ramírez Mora* el saldo del valor de los treinta kilos de equipaje en su viaje aéreo de Palanquero a Leticia, cuando se dirigía a esa población a cumplir la comisión que le había sido encomendada; y

Que durante los periodos a que aluden los memorialistas, ingresaron a la Caja de Protección Social los sueldos de Mayor, correspondientes a las Secciones referidas,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase a los señores Oficiales, Capitán *Hernando Castro Monroy*, Capitán *Efraim Ramírez Mora* y *Teniente Jorge A. Quintero Prieto*, para presentar cuentas de cobro contra la Caja de Protección Social de la Policía, así: al primero, por la suma de ciento cuarenta y dos pesos cincuenta centavos (\$ 142.50), valor de la diferencia de sueldos entre *Teniente* y *Mayor*, durante mes y medio, o sea del 16 de febrero al 31 de marzo de 1940; al segundo, por ciento cincuenta y cinco pesos (\$ 155), valor de la diferencia de sueldo entre Capitán y *Mayor*, durante dos y medio meses, o sea del 16 de marzo al 31 de mayo de 1940, y al último, por ochenta pesos (\$ 80), monto total de la diferencia de sueldo entre *Teniente* y *Mayor*, durante el mes de noviembre de 1939.

Artículo 2º Autorízase igualmente al Capitán *Efraim Ramírez Mora* para presentar la respectiva cuenta de cobro contra la Caja General de la Policía, por la suma de veintisiete pesos cincuenta centavos (\$ 27.50), valor del saldo por concepto de exceso de equipaje en su viaje en avión de Palanquero a Leticia.

Cópiese, publíquese y comuníquese.

Dado en Bogotá a 19 de agosto de 1941.

El Ministro de Gobierno,

EDUARDO SANTOS

Jorge GARTNER